

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-007-2022

**Nº de expediente:** 2022000008

**Fecha:** 03-01-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CARM (CONSEJERIA competente en TRANSPARENCIA)

**Información solicitada:** R-007-2022-[REDACTED] VS CARM REPARACIONES DE LA CARRETERA RM515 PENDIENTES DE EJECUCIÓN.

**Sentido de la resolución:** PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** CARRETERAS

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro solicitud de acceso a información pública, presentada por [REDACTED]. En dicha petición solicita: “Acceso a todos los expedientes completos de las obras de acondicionamiento y mejora de la RM515 en el término municipal de Alhama de Murcia.”

**TERCERO.-** La Administración autonómica no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente.

**CUARTO.-** La Consejería de Fomento e Infraestructuras recibió notificación de emplazamiento para que aportara el expediente administrativo y realizara las alegaciones que considerase oportunas.

**QUINTO.-** El requerimiento de emplazamiento para la formulación de alegaciones por parte de la Consejería, aunque de manera tardía, fue atendido por la Consejería, acompañando informe de 26 de abril de 2022 en el que concluye que “De lo expuesto se desprende que la solicitud presentada por el reclamante, ha sido resuelta y notificada, con constancia de su recepción y lectura el 14 de enero de 2022”.

En sus alegaciones, la Consejería ha puesto de manifiesto la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE 28/2021, de 13 de enero de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] por la que se concede el acceso en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Conceder el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] anexando el informe emitido por el Jefe de Servicio de Proyectos y Construcción y documentación que se acompaña.”

“Informe acceso a la información pública expediente 28/2021., relativa a las “obras de acondicionamiento y mejora de la carretera RM-515 en el término municipal de Alhama de Murcia

1.- ANTECEDENTES. Con fecha 14 de diciembre entra a la Dirección General de Carreteras comunicación interior nº 352117/2021 de la Secretaria General relativa a la solicitud de información sobre “obras de acondicionamiento y mejora de la carretera RM-515 en el término municipal de Alhama de Murcia”, expediente 28/2021

2.- INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA D.G. DE CARRETERAS. Se informa que existe en esta Dirección General los siguientes documentos (que figuran como anexos al presente informe):

- PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CURVAS DE LA CARRETERA RM-515 ENTRE LOS PP.KK. 16+300 Y 27+700 EN LOS T.M. DE ALHAMA DE MURCIA Y MULA.

- 
- Informe de supervisión del Proyecto de construcción.
  - CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE: “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CURVAS EN LA CARRETERA RM-515, ENTRE LOS P.K. 16,300 Y 26,700, T.T.M.M. DE ALHAMA DE MURCIA-MULA”. Informe cumplimiento del artículo 20. f Ley 2-2008 de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - ORDEN DE APROBACIÓN TÉCNICA DEL TRAZADO DEL “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CURVAS DE LA CARRETERA RM-515 ENTRE LOS PP.KK. 16+300 Y 26+700 EN LOS T.M. DE ALHAMA DE MURCIA Y MULA)”.
  - INFORME ASESORA JURÍDICA

Sin nada más que informar al respecto, se firma digitalmente el presente en Murcia en fecha indicada al margen.”

La información facilitada resulta suficiente, a priori, para satisfacer completamente el derecho de acceso a la información pública ejercido por el reclamante. Si no lo fuese, el reclamante debía ejercitar su derecho a impunar la orden citada.

De igual modo, esta resolución deja sin efecto la desestimación presunta anterior relativa al derecho de acceso ejercitado por [REDACTED]

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que en sus alegaciones, la Consejería ha puesto de manifiesto la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE 28/2021, de 13 de enero de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por D. Jesús Cobos Tubilla por la que se concede el acceso en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Conceder el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] anexando el informe emitido por el Jefe de Servicio de Proyectos y Construcción y documentación que se acompaña.”

A la misma acompaña informe y la documentación indicada anteriormente.

La información facilitada resulta suficiente, a priori, para satisfacer completamente el derecho de acceso a la información pública ejercido por el reclamante. Si no lo fuese el reclamante debe ejercitar su derecho a impunar la orden citada.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por [REDACTED] que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC, circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

**Primero.** Declarar la terminación de este procedimiento R-007-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por de [REDACTED] ante la concesión expresa del acceso a la información por ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE 28/2021, de 13 de enero de 2022, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

---

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

Firmado: José López Martínez

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)